



RESOLUCIÓN NÚMERO **444** DE

(**18 de junio de 2024**)

Por medio de la cual se autoriza un pago

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO
CENTRAL,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por el Acuerdo 05 de 2013 expedido por el Consejo Directivo "Estatuto General", el Decreto Ley 489 de 1998 y el Decreto 758 de 1988 y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con carácter académico de Escuela Tecnológica, conforme al reconocimiento en Resolución 7772 de 2006 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, que cumple con los objetivos de la educación superior previstos en la Ley 30 de 1992 tiene como misión formar personas creativas y competentes capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada.

Que, mediante Decreto 902 de 2013 expedido por el Ministerio de Educación Nacional se estableció la estructura de la entidad la cual cuenta con la Vicerrectoría Académica, la que tiene entre sus funciones:

- ✓ Representar a la Escuela en aspectos relacionados con la academia frente a las diferentes entidades del orden nacional e internacional.
- ✓ Asesorar y proponer a la rectoría la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de docencia.
- ✓ Organizar, ejecutar y controlar las actividades orientadas al desarrollo físico, mental, espiritual, cultural y social de los estudiantes a través de la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de Bienestar Universitario.
- ✓ Velar por la correcta aplicación de los estímulos para los estudiantes de la Institución, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.

Que en cumplimiento de sus funciones, la Vicerrectoría Académica y la Facultad de Procesos Industriales viene trabajando desde hace años con la Asociación Colombiana de Soldadura y Ensayos No Destructivos, **ACOSEND**, la cual está integrada por empresas del sector productivo, instituciones y personas interesadas en la actividad de la soldadura y los ensayos no destructivos y pertenecientes al sector industrial metalmecánico, teniendo como objetivo común fomentar la tecnología de la Soldadura, los Ensayos No Destructivos y las buenas prácticas en estas áreas.

Que, entre los beneficios por pertenecer a la asociación **ACOSEND** se encuentra:

- Charlas técnicas gratuitas.
- Capacitaciones y certificaciones a las que puede acceder la ETITC.
- Aprendizaje continuo en los temas de interés.
- Formación mediante cursos, diplomados y seminarios que se promueven y crean a través de la asociación.
- Colaboración mediante ideas, proyectos o trabajos en el tema de la soldadura.
- Networking.
- Reuniones entre colegas que coinciden en un determinado lugar con el mismo interés por su profesión, generalmente, a través de algún evento en las que interactúan entre ellos, intercambian opiniones y pueden surgir nuevas propuestas Asociaciones menores donde se fomenta la promoción y buena imagen de la profesión

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

- Está conformada por un grupo de empresas a nivel Local, Nacional y de América Latina con un objetivo común de fomentar la tecnología de la Soldadura, los Ensayos No Destructivos END y las buenas prácticas en estas áreas.

Que, como Organismo certificador de personas bajo el esquema ISO: 17024 y el sistema 3C la asociación **ACOSEND "Planea fomentar la Responsabilidad Social, Mano de Obra Calificada, Aumento de producción, y Satisfacción de necesidades o aspiraciones de empresarios y trabajadores"**

Que, así las cosas, se hace necesario contar con la afiliación actualizada a **ACOSEND**, porque pertenecer a dicha asociación promueve el desarrollo del liderazgo, la capacidad de resolver situaciones genera compromiso y confiabilidad, hay intercambio de recursos y disponibilidad de herramientas útiles para el desempeño de la profesión. Además de apoyo profesional e información actualizada, dado que las asociaciones suelen mantenerse a la vanguardia de los cambios constantes que surgen en el mundo profesional y laboral, por lo tanto, mantiene a los miembros actualizados de las nuevas ideas, problemas e innovaciones que surjan en la profesión.

Que, el valor de la afiliación corresponde a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.600.000)**, incluidos todos los impuestos de ley, amparado en recursos de la vigencia 2024.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **17424** del 30 de mayo de 2024 Rubro **C-2202-0700-10-20203K-2202051-02**, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000)** expedido por el profesional especializado de Presupuesto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar el pago, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto – ley 591 de 1991, el Decreto 1082 de 2015 y la autonomía que nos otorga la Ley 30 de 1992, para la afiliación anual con vigencia de doce (12) meses a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOLDADURA Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS, **ACOSEND** identificada con **NIT: 800157820**.

ARTÍCULO 2: Autorizar el correspondiente pago por medio de consignación o transferencia bancaria, a la Cuenta Corriente 2100 2840 751 del Banco Caja Social, a nombre de **ACOSEND**, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000)** incluidos todos los impuestos y retenciones. Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **17424** del 30 de mayo de 2024 Rubro Presupuestal **C-2202-0700-10-20203K-2202051-02**, expedido por el profesional especializado de Presupuesto.

ARTÍCULO 3: Publíquese el presente acto administrativo en la página de la entidad www.itc.edu.co

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de junio de 2024.

El Rector,



Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA
Rector

Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Ariel Tova Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero
Luis Carlos Díaz, Jurídico Contratación

Elaboró: Francisco Moncaleano, Abogado Contratación
Revisó:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------